

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintitrés	
Proceso	VERBAL	
Demandantes	CARLOS ANDRES SÁNCHEZ MENDOZA	
	CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ	
Apoderado	Dr. Diego Rolando García Sánchez drolandogarcia@gmail.com	
Demandados	HENRY VALENCIA ALZATE	
	CRISTIAN OCTAVIO DE JESÚS MANRIQUE FRANCO	
Apoderado	Dr. Juan Camilo Jaramillo Ochoa camijo_ochoa@yahoo.es	
Radicación	05001-31-03-001-2021-00436-00	
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Para que tenga lugar la **audiencia inicial o de conciliación** prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, el juzgado programa el **día 18 del mes de agosto de 2023 a partir de las 9:00 a.m.,** que tendrá lugar de manera virtual mediante el programa Life Size y para lo cual oportunamente se remitirá a las partes y a sus apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado en el expediente.

En tal audiencia en primer lugar se procurará la conciliación del litigio y de no lograrse se practicarán los interrogatorios a las partes, se hará fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto de pruebas y se escucharán los testimonios pedidos. Para el interrogatorio al perito médico, para escuchar alegatos de conclusión y pronunciamiento de sentencia se fijará fecha posteriormente.

Ya a los señores apoderados se les envió el acceso al expediente electrónico, la última vez el 31 de marzo del año en curso.

VENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN:

Consideraciones del Juzgado que se invita a las partes y sus apoderados judiciales proceder a analizar detenidamente antes de la audiencia:

- 1) Todos ganan, ninguno pierde, aunque ello implique que las partes deban ceder en sus pretensiones y oposiciones para obtener un acuerdo que las beneficie a ambas.
- 2) La solución del conflicto no se deja en manos de un tercero, sino que son los mismos afectados los que deciden la suerte de sus pretensiones y defensas.
- 3) Se ahorra tiempo y dinero.
- 4) Evita el gran desgaste psicológico de demandantes y demandados que no se compensa con la sentencia de fondo, donde siempre habrá un ganador y un perdedor que puede ser cualquiera de ellos.
- 5) La conciliación humaniza los conflictos en la medida en que las personas aceptan sus diferencias, y admiten que lo que originó la demanda no lo pueden cambiar, pero sí pueden modificar favorablemente la manera como pueden resolver el asunto en consideración a las pretensiones económicas, el dolor padecido, etc.
- 6) Acelera el proceso de superación y sanación de las grandes dificultades que el hecho objeto de debate originó tanto en demandantes como en demandados.
- 7) Rescata la dignidad de las personas en la medida que hace comprender que no todo en la vida es solo cuestión de dinero; sino que por el contrario, la conciliación, es la mejor forma de superar las dificultades diarias de la vida, y de comprometerse con la propia vida en comunidad.
- 8) No hay dificultad a la que no pueda dársele una solución de común acuerdo entre los afectados, siendo entonces la conciliación la manera de acabar con los problemas tomándolos como algo que sucede y debe ser resuelto rápidamente, a fin de que no se agraven sus consecuencias con el paso del tiempo.

DESVENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN:

- * Ninguna conocida.

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant